

POLÍTICA DE DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL

2020

ÍNDICE DE MODIFICACIONES

Versión	Numeral modificado o adicionado	Fecha de modificación por la Junta Directiva (dd/mm/aaa)	Descripción de la modificación
0.0	Todo el documento	[]	Creación del documento

Contenido

I. Términos Definidos	4
II. Objetivo	4
III. Funciones del Revisor Fiscal	4
IV. Criterios para la elección del Revisor Fiscal.....	4
V. Procedimiento de selección del Revisor Fiscal.....	6
VI. Remuneración.....	7
VII. Aprobación de la Política.....	7

I. Términos Definidos

Los términos escritos con mayúscula inicial en la presente política tienen el significado que se les otorga a dichos términos en Código de Gobierno Corporativo de la FDN o en los Estatutos Sociales.

II. Objetivo

La Política de Designación de Revisor Fiscal de la Financiera de Desarrollo Nacional (en adelante la “Política”) es un instrumento elaborado con el fin de garantizar la implementación de buenas prácticas corporativas especialmente relacionadas con la arquitectura de control de la Financiera de Desarrollo Nacional (la “FDN” o la “Sociedad”), así como establecer mecanismos para fortalecer la independencia en la labor de revisoría fiscal

De esta manera, esta Política establece las reglas y requisitos para la designación del revisor fiscal de la FDN (el “Revisor Fiscal”) de manera que se asegure la independencia de quien ostente el cargo.

III. Funciones del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que le asignan los artículos 207 del Código de Comercio y 20 de los Estatutos de la FDN y, fundamentalmente, la de dictaminar los estados financieros de FDN, conforme estándares y normas internacionales sobre información contable y financiera, y dictaminar que la información financiera que revisa sea confiable y refleje de manera razonable la situación de la sociedad, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de conformidad con las normas internacionales de auditoría aceptadas en Colombia.

IV. Criterios para la elección del Revisor Fiscal

- 4.1. El Revisor Fiscal será elegido con base en criterios objetivos que tengan en cuenta la profesionalidad, experiencia, reconocimiento y honorabilidad de quien ostente el cargo, sea persona natural o persona jurídica.
- 4.2. La elección del Revisor Fiscal deberá considerar las calidades del equipo de trabajo y, en caso de que fuere persona jurídica, la trayectoria tanto nacional como internacional de la firma y de las personas que propone la firma para que actúen como revisor fiscal principal y suplente.
- 4.3. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos colombianos. Si se designa como Revisor Fiscal una persona jurídica, esta deberá designar los contadores públicos colombianos que ejercerán la revisoría fiscal de la Sociedad, previa posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4.4. El Revisor Fiscal y su equipo deberán contar con amplia experiencia en revisoría fiscal y con los recursos humanos y tecnológicos suficientes para desarrollar las actividades que por ley o los estatutos, les correspondan. De forma específica, el Revisor Fiscal y su equipo deberán tener experiencia en revisoría fiscal de corporaciones financieras y/o bancos, de acuerdo con lo que se señale en los términos de condiciones contractuales que se emitan para el respectivo proceso de selección.
- 4.5. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal aquellas personas que se encuentren en uno de los supuestos del artículo 205 del Código de Comercio y/o del artículo 19.2 de los Estatutos Sociales.
- 4.6. No podrá ser designado como revisor fiscal: i) Quien sea accionista de la Sociedad o de alguna de sus Subordinadas. ii). Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos. iii). Quien desempeñe en la Sociedad o en sus Subordinadas cualquier otro cargo. iv). Quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.
- 4.7. No podrán presentarse a consideración para ostentar el cargo, las personas que hayan sido (i) objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría, impuestas por un juez o una autoridad de regulación; (ii) haber sido condenado penalmente, salvo por delitos culposos, y (iii) las demás establecidas en la ley.
- 4.8. El revisor fiscal mientras ejerza su cargo no podrá desempeñar ninguno otro en la Sociedad ni en sus Subordinadas y no podrá prestar servicios de consultoría o asesoría diferentes a los de la propia revisoría fiscal. En caso de que la revisoría fiscal sea llevada a cabo por una persona jurídica, esta prohibición se extenderá a todos sus empleados o entidades vinculadas o relacionadas¹; con excepción de la consultoría que contrate la FDN en desarrollo de sus

¹ Para los efectos de esta política se utilizará la definición de parte relacionada prevista en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 24), que es la siguiente:

“Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (en esta Norma denominada “la entidad que informa”).

- (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona:
 - (i) ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa;
 - (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o
 - (iii) es miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa.
- (b) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes:
 - (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí).

actividades de estructuración o gerencia de proyectos. En estos casos, la entidad vinculada o relacionada deberá garantizar la independencia de la entidad que presta los servicios de Revisoría, para lo cual deberá presentar con la propuesta o de manera previa, si así lo determina la FDN en los términos de la contratación, las medidas implementadas para tal efecto (las “Medidas”), las cuales deberán (i) estar certificadas por su área de cumplimiento o quien haga sus veces, (ii) haberse adoptado e implementado de manera previa a la presentación de la propuesta y deberá ser una política de aplicación constante y permanente en la compañía al menos en el último año; y (iii) estar a satisfacción de la FDN. Como medida previa a la decisión de contratación, la Vicepresidencia de Estructuración deberá presentar las Medidas al Comité de Auditoría quien, deberá dar su concepto favorable (en estos casos el Revisor Fiscal deberá ausentarse/desconectarse de la respectiva reunión). Si el Comité de Auditoría no da concepto favorable, se entenderá que las Medidas no son satisfactorias para la FDN. Todo lo anterior deberá quedar dispuesto en los términos y condiciones del proceso de contratación de la Vicepresidencia de Estructuración y en el proceso de selección del Revisor Fiscal.

- 4.9. Cuando se elija una firma como Revisor Fiscal, el socio asignado para realizar las actividades de la revisoría fiscal y su equipo de trabajo deberán rotar a la mitad del plazo máximo de elección, es decir cada tres (3) años.
- 4.10. Cuando se elija una firma como Revisor Fiscal, la firma auditora deberá cumplir con los requisitos legales en materia laboral, de afiliación al sistema de seguridad social: Administradora de Riesgos laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), el pago de aportes parafiscales respecto del personal que utilice en la ejecución del servicio, requisitos ambientales y de salud ocupacional.

V. Procedimiento de selección del Revisor Fiscal

- 5.1. La Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, liderará el proceso de selección de Revisor Fiscal y recomendará a la Asamblea General de Accionistas de la FDN su

(ii) Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).

(iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte.

(iv) Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad.

(v) La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa.

(vi) La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a).

(vii) Una persona identificada en (a)(i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad).

(viii) La entidad o cualquier miembro de un grupo del cual es parte, proporciona servicios del personal clave de la gerencia a la entidad que informa o a la controladora de la entidad que informa.”

designación. En consecuencia, corresponderá a la Junta Directiva, a través de su Comité de Auditoría, revisar que los posibles candidatos a Revisor Fiscal cumplan con las características establecidas en la Sección IV de esta Política.

- 5.2. En todos los casos, para llevar a cabo el proceso de selección del Revisor Fiscal, se seguirá lo dispuesto en el Manual de Contratación de la FDN.
- 5.3. La Asamblea General de Accionistas designará al Revisor Fiscal y a su suplente por períodos de dos (2) años y podrá reelegirlo, de manera consecutiva, por dos (2) periodos iguales sin exceder un plazo máximo de seis (6) años.
- 5.4. La Asamblea General de Accionistas aprobará así mismo la apropiación para el desarrollo de los servicios de la Revisoría Fiscal, la cual deberá por lo menos tener en cuenta lo previsto en la Circular Básica Jurídica (Parte I, Título I, Capítulo III, Numeral 3.2.3) de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.5. La Asamblea General de Accionistas podrá remover al Revisor Fiscal en cualquier momento.

VI. Remuneración

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Accionistas y revelada por la Sociedad junto con la proporción que representa dicha remuneración del total de ingresos de la firma de revisoría fiscal.

VII. Aprobación de la Política

La Junta Directiva de la FDN es el órgano encargado de aprobar la presente Política, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y será la encargada de coordinar la divulgación de la misma a los accionistas de la Sociedad.